



# BOLETIN OFICIAL DE MADRID.

NUM. 4642

Martes 24 de Mayo de 1853.

## PARTE OFICIAL.

### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

La Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su interesante salud.

### MINISTERIO DE HACIENDA.

Proposición A. S. M.

Señora: Hoy someto a la alta aprobación de V. M. con otras reformas, una reducción de crecida importancia en los gastos del personal y del material de la renta de loterías.

A parte de los premios que devengan los agentes de la administración provincial, y cuyo importe guarda relación proporcionada al de los valores de la renta, en la central se invierten 1.684,000 rs. anuales en sueldos de empleados y asignaciones de subalternos, de cuya cantidad 711,000 rs. son los haberes de los afectos a las dependencias administrativas y de la contabilidad, y 973,000 los de los correspondientes al departamento de las operaciones mecánicas.

Este personal, sin comprender los escribientes, los temporeros y los mozos que permiten sostener 173,000 rs. destinados al objeto, consta de 226 individuos, de los cuales 79 pertenecen a categorías de jefes y oficiales de la administración; 2 ejercen el servicio profesional de regir la imprenta y la fundición, y 145 están considerados como subalternos de hacienda, que se ocupan en los trabajos de las oficinas de operaciones mecánicas.

grandes ciudades y ocupaciones para alimentar personal como el que actualmente existe. La misma planta destinada al departamento de operaciones mecánicas 28 empleados en la imprenta de tales, un regente de la imprenta de fundición, 275,000 rs. para pagar trabajos en las mismas operaciones porteros y mozos. El trabajo perentorio y de ciudades de tracción de loterías radica en estas oficinas. En la impresión, la numeración y la corrección de los efectos, el arreglo de las hojas, se estiman los sellos y papeles. En la imprenta de fundición, para cuya clase está indicada la mayor parte del trabajo, pueden ejecutarse, sin perjuicio de las otras clases, algunas reducciones que habiendo subsistido el número de individuos que sean menester, reduyan en beneficio del Tesoro.

Tan grande número y tan cuantioso coste, parecen exorbitantes tratándose de una renta cuya administración en su generalidad se adapta a prácticas materiales y formularias; y aunque la ejecución perfecta y espedita de esta clase de trabajos demanda numeroso personal para conseguir las ventajas del tiempo y de la exactitud, sin embargo, el que se halla destinado a las diversas secciones de este servicio es demasiado crecido, y abundan en él empleados de sueldos dotaciones, indicadas para los que hayan de ejercer funciones de otra importancia.

La planta actual asigna a la dirección, a la secretaría, a la contabilidad y al archivo 52 individuos, jefes y oficiales, con los consiguientes temporeros, escribientes y otra clase de subalternos. Quien examina en los reglamentos de la renta la índole de los negocios que a estas oficinas corresponden; quien considera que este personal, por muchas que sean, al cabo solamente tiene las incidencias de actos periódicos y regulares, referentes a un solo ramo, y la sencilla cuenta y razón de dos clases de efectos y de un movimiento de caudales sin complicación, deducirá fácilmente, ó la exuberancia de empleados, ó que disfrutan muchos de ellos haberes que no están en correspondencia con la gravedad de sus trabajos. Al menos tal es el convencimiento que se ha formado en el ministro que suscribe al fijar su atención en este punto.

Y si bien la organización de las dependencias provinciales multiplicadas en demasía atrae sobre las centrales mayor trabajo, habiendo de sostener relaciones con 375 administraciones principales desparamadas por todas partes, y subdividas estas en subalternas que corresponden con aquellas, sin embargo los rendimientos de las mas son de suma insignificancia, y no pueden por tanto producir en el centro

grandes cuidados y ocupaciones para alimentar personal como el que astualmente existe.

La misma planta destina al departamento de operaciones mecánicas 28 empleados con sujecion de tales, un regente de la imprenta, un de fundicion, 575,000 rs. para pagar los que trabajan en las mismas operaciones porteros y mozos.

El trabajo perentorio y de cuidado de la tracion de loterias radica en estas oficinas. En practican la impresion, la umneracion y la correccion de los efectos, el arreglo de las bolas, se estampan los sellos, los papeles y papeles a los que se con do, de modo que se rebaja en la asignacion de los subalternos, para cuya clase está indicada la mayor parte del trabajo, pueden ejecutarse, sin perjuicio de las otras clases, algunas reducciones que dejando subsistente el número de individuos que sean menester, refluyan en beneficio del Tesoro.

Los administradores principales tienen opcion, además de las comisiones que disfrutaban por los productos en general, a la prima de un 10 y de un 3 por 100 del aumento que den sobre los tipos respectivamente designados a la loteria primitiva y a la moderna. Siendo eventual el importe de las comisiones, y tanto mayor, cuanto acrezcan los productos totales, este estímulo es suficiente para que procuren el aumento de la renta. De consiguiente parece superfluo el segundo estímulo de las primas, y pudieran suprimirse sin que por ello se resentan los valores.

En el material de la administración provincial se comprenden 65,000 rs. para continuar los trabajos estadísticos, y 40,000 para los gastos de inspeccion de las administraciones. Los primeros, por curiosos que son, nada habrán de influir en el aumento de la renta. Los segundos parecen escusados, estando cometi da la inspeccion y la vigilancia sobre las administraciones, por la instrucion de 19 de junio del año próximo pasado, a los gobernadores y a los alcaldes.

Las reflexiones espuestas acreditan la posibilidad de una disminucion de

120,000 rs. anuales en el coste de las dependencias centrales de administración y contabilidad.

130,000 en el de oficinas de operaciones mecánicas.

100,000 destinados a los trabajos estadísticos y los gastos de inspeccion.

Y finalmente la supresion de las primas concedidas a los administradores, que podrán ascender a unos 300 ó 350,000 rs. próximamente.

Este ahorro total de 350,000 rs. que incluyendo el importe de las primas podrá subir a 700,000 reales

estrinamente, es de esperar no perjudique a los valores de la renta.

Importa en los de 1848, 66.316,930 rs.; y llegados a los de 1854 88.191,134 rs. Sabido es que de suma las ganancias de los jugadores que en caso casi todo, los premios de administracion de empleados y los demas gastos que se hacen, apenas pasa de 20.000,000 anuales. El Tesoro el beneficio liquido, del cual aun se rebajase lo que satisface y ha de satisfacer por razon de los derechos pasivos a los empleados procedentes de la renta y los gastos de la conduccion de los efectos, que en los últimos años ha crecido en un aumento aproximado de 22.000,000, que por efecto de las indicadas deducciones, vienen a limitarse a cantidad que no es de gran importancia.

Pero, Señora para conseguir el aumento que al fin siempre es insignificante, se han multiplicado extraordinariamente las administraciones ó puntos de espendicion, cuyo número es ya de 375, como queda indicado cuando el Sr. D. V. M. comprenda en su sabiduria que el beneficio que por estos medios haya recibido el Tesoro, no compensa la inconveniencia de ocupar en administraciones, las mas de ningun rendimiento, el número de brazos, y sobre todo el impeso mal que causa a la moral, llevar a las exhaustas poblaciones del campo el estímulo del juego, cuando es deber del Gobierno infundirles hábitos de trabajo y de previsora economia.

El ministro que suscribe cree que no afectarán aquellas reducciones de gasto a los valores de la renta. Mas sin embargo, si tal sucediera, en fuerza de sus convicciones en esta materia, considera preferible cualquier perdida que hubiere de experimentar el Tesoro a las ventajas que ampliando los medios de administracion, pudiera obtener de una renta que no admiten los buenos principios de la economia social.

Por lo tanto, tengo la honra de proponer a V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid 12 de mayo de 1853.—Señora.—A. L. P. de V. M.—Manuel Bermudez de Castro.

En consideracion a lo que me ha expuesto el ministro de Hacienda, xengo en decreto lo siguiente:

Artículo 1.º En los créditos que para el personal de la administracion central, para el material de la provincial y para el personal de las oficinas del departamento de operaciones mecánicas de loterias se señalan respectivamente el art. 13 con el artículo y capítulo 8.º de la seccion undécima, y el artículo único, capítulo 27 de la seccion decimoquinta del presupuesto vigente, se harán en la proporción que correspondiere por lo que resta del presente año, las bajas siguientes:

120,000 reales de los primeros y 100,000 de los segundos por el importe de los trabajos estadísticos y á los gastos de inspección de las administraciones de dicha renta, y 130,000

de los segundos. En la villa de Madrid se han procedido á la redacción de los trabajos estadísticos de las administraciones de dicha renta, y á los gastos de inspección de las administraciones de dicha renta, y 130,000 de los segundos. En la villa de Madrid se han procedido á la redacción de los trabajos estadísticos de las administraciones de dicha renta, y á los gastos de inspección de las administraciones de dicha renta, y 130,000 de los segundos.

Está rubricado de la real mano.—El ministro de Hacienda, Manuel Bermudez de Castro. Encargado de la Junta pericial del Real sitio de Fernando, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, de proceder á la redacción y evaluación de los trabajos estadísticos de las administraciones de dicha renta, y á los gastos de inspección de las administraciones de dicha renta, y 130,000 de los segundos.

**Gobierno de la Provincia de Madrid.**

**Circular.**  
**Num. 856.**  
 Los alcaldes de los pueblos que á continuación se expresan, cuidarán de hacer efectivo el pago de los derechos en que se encuentran por el Real Decreto del Boletín oficial, bajo el concepto de que si en el término de ocho días no se presentan á satisfacer dichos descubiertos, se expedirán comisiones de apremio á sus espensas.

**Nota de los pueblos.**  
 Año de 1849.

Reduena	120
Valdepiélagos	120
Valdeavero	120

**Año de 1850.**

Chozas de la Sierra	96
S. Agustin	96
Valdepiélagos	96
Reduena	96
Rascafría	96
S. Agustin	96
Valdepiélagos	96
Valdeavero	96

**Año de 1852.**

Boadilla	72
Chozas de la Sierra	201

El Molar	198
Fuente el Saiz	132
Galapagar	261
Garguñilla	261
Loeches	132
Norja	261
Parla	132
Reduena	201
Santa María de la Alameda	132
Sevilla	261
Serranillos	261
Valdepiélagos	261
Villarejo de Salvanés	201
Valdeavero	201

Madrid 21 de mayo de 1853.—Antonio Benavente. Encargado de la Junta pericial de la villa de Villarejo de Salvanés, de proceder á la redacción de los trabajos estadísticos de las administraciones de dicha renta, y á los gastos de inspección de las administraciones de dicha renta, y 130,000 de los segundos.

**PARTE NO OFICIAL**

**ANUNCIO**  
 Se halla vacante la plaza de profesor de la cátedra de Oña en la provincia de Burgos, y se componen á ella veintinueve villas y otros diez pueblos, los más inmediatos de la circunscripción, que están sustituidos además por otros facultativos de estudio. Se ha fijado á dicha plaza la dotación anual de 260 fanegas de trigo alaga, pagadas en buena especie, y puestas en casa del profesor por cuenta de dichos pueblos en el mes de setiembre de cada año. Los aspirantes á obtenerla deberán dirigir un escrito al infrascripto en el que conste el nombre de dicha villa de Oña, en todo el mes de junio próximo, francos de porte, en papel del sello de 2 reales, acompañando un extracto de relación simple que contenga la edad y estado del aspirante, la universidad en que hubiese estudiado, y en qué época, el tiempo que hubiese ejercido su profesión después de concluir la escuela, y en qué puntos, con los demás méritos, servicios y circunstancias particulares que reúna relativamente á su facultad.

Oña 20 de mayo de 1853.—P. A. D. A. y D. L. C., Gregorio Pera.

Se ha habido habido postores de la venta de los cincuenta de molinos y patam y demás terrenos que corresponden á los propios de Colmenar de Oreja en la ribera de dicho arroyo. Tendráse en cuenta para la nueva doble subasta á las dos de la tarde del día siguiente al en que cumplan treinta días, contados desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo tener efecto en el Gobierno de provincia y en el ayuntamiento de dicha villa.

anuncia nuevo remate para el día 6.º de junio próximo y hora de las once de su mañana en la sala municipal, bajo el tipo de 900 rs. y condiciones que estarán de manifiesto

El ayuntamiento de Getafe ha dispuesto sacar á pública licitación la construcción de una planta de la cañería y fuente para surtido de aguas potables de dicha población, presupuestadas en la cantidad de 28,980 rs. habiendo señalado el señor presidente para su único remate el día 1.º de junio próximo y hora de las once de su mañana, en su sala consistorial, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la secretaría de dicha corporación.

Para proceder en esta villa de Villafranca del Pardo á la rectificación de utilidades que á cada uno de los terratenientes en ella reporta las riquezas inmueble, cultivo y ganadería, se hace indispensable la presentación de relaciones juradas arregladas á instrucción, para cuya presentación está señalado el término hasta el 18 del venidero mes de junio, con la prevención de que el que falte á este deber se le graduará por la junta, sin que despues se le oiga reclamación alguna en el reparto que se haga del cupo que corresponda á esta villa en la contribucion de dicha riqueza en el año venidero de 1854, y con la de que las inexactitudes en las relaciones que sean presentadas obrará en ellas con arreglo á instrucción.

El término de veinte dias, contados desde la insercion de este anuncio, es el que señala el ayuntamiento del Real para que todos los propietarios y terratenientes en su jurisdicción y la de sus agregados Cerceda y Mataelpio presenten relaciones juradas de la alteracion que tengan sus fincas, para en vista de ellas proceder á los trabajos estadísticos que han de servir de base para el repartimiento de inmuebles en 1854, en inteligencia que el que no lo haga no podrá despues reclamar de agravio.

Todos los interesados en el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería del término de dicha villa presentarán relaciones de las alteraciones habidas hasta hoy para que se tengan presentes para el año de 1854, con apercibimiento que de no hacerlo en el término de quince dias, sufrirán los perjuicios consiguientes.

Debiendo procederse en la villa de Cobena á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo venidero de 1854, se hace preciso que los propietarios, colonos y ganaderos en dicha villa presenten en la secretaría de su ayuntamiento en el término de quince dias relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su propiedad.

para pasado dicho plazo sin haberse verificado, para el perjuicio que haya lugar.

Debiendo procederse en la villa de Camarín de Estremadura y su agregado de Camarín del Cidre á la rectificación del padron general de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, se hace preciso que los propietarios y colonos en su distrito municipal presenten dentro del término de treinta dias, en la secretaría del ayuntamiento, relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus respectivas fincas, pues trascurrido dicho plazo se les amillará por el del presente año, sin admitirlos despues reclamaciones.

Encargada la junta pericial del Real sitio de San Fernando, bajo la presidencia del señor alcalde del mismo, de proceder á la rectificación y evaluacion de la riqueza inmueble que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año próximo de 1854, hace saber á todos los propietarios y colonos que poseen bienes en su término jurisdiccional presenten en la secretaría de ayuntamiento de dicho sitio relaciones juradas que acrediten las alteraciones que haya tenido, dentro del término de quince dias, en inteligencia que el que no lo verifique le parará el perjuicio prevenido en Real Decreto de 23 de mayo de 1845 y demas instrucciones vigentes.

Para proceder en el pueblo de las Rozas de Madrid á la rectificación del padron de riqueza que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial respectivo al próximo año de 1854, se hace preciso que los contribuyentes del mismo presenten en la secretaría de ayuntamiento, dentro de los quince primeros dias siguientes á la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, las oportunas relaciones de las alteraciones que hayan sufrido sus fincas; pues pasado dicho término sin verificarlo, incurrirán en las responsabilidades que prescriben las disposiciones vigentes sobre el asunto, y les parará el perjuicio que haya lugar.

MERCADO PÚBLICO DE GRANOS.

ALHONDIGA DE MADRID.

Precios en el mercado de hoy.

Trigo.....	de 31	á 37
Cebada.....	de 15 1/2	á 16
Algarrobas...	de	22
Madrid 23 de mayo de 1853.		

MADRID: Imprenta de Manuel Pita, calle de Madrid Alta 42.